

Oficio Nro. SNAI-SNAI-2022-0558-O

Quito, D.M., 17 de marzo de 2022

Asunto: Informe de cumplimiento con respecto a estado de excepción declarado mediante decretos 210 y 276

Señor Magíster
Fabián Teodoro Pozo Neira
Secretario General Jurídico
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta al Documento No. PR-SNJRD-2022-0011-OQ a través del cual se solicita remitir un informe respecto del estado de excepción declarado mediante Decretos Ejecutivos N° 210 y 276, se informa:

1. Antecedentes:

Mediante Decreto Ejecutivo N° 560, de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República, en el ejercicio de sus facultades, decreta transformar el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; y, en el Artículo 3 crea el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI).

Mediante Decreto Ejecutivo N° 631, de 4 de enero de 2019, se indica que el proceso de redistribución de competencias en materia de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores culmina íntegramente el 14 de febrero de 2019.

Mediante Decreto Ejecutivo N° 741, de 16 de mayo de 2019, el Presidente de la República, en el ejercicio de sus facultades, decreta *“el estado de excepción en el sistema de rehabilitación social a nivel nacional, para atender las necesidades de dicho sistema a fin de precautelar los derechos de las personas privadas de la libertad como grupo de atención prioritaria”*. De igual forma, en dicho Decreto dispone la *“movilización en todo el territorio nacional hacia los centros de rehabilitación social, de tal manera que todas las entidades de la Administración Central e Institucional, en especial de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y el Servicio de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores coordinen esfuerzos en el marco de sus competencias con la finalidad de ejecutar acciones necesarias para mantener el orden y prevenir acontecimientos de violencia al interior de los centros de rehabilitación social a nivel nacional”*.

Mediante Decreto Ejecutivo N° 754, de 27 de mayo de 2019, el Presidente de la República, en el ejercicio de sus funciones, estableció los parámetros del estado de excepción decretado a través del Decreto Ejecutivo Nro. 741. En tal virtud, se dispuso que dicho estado de excepción así como sus medidas, *“se aplicará en todos los centros de privación de libertad que integran el sistema de rehabilitación social a nivel nacional, sin exclusión alguna en razón de su tipología”*. De igual forma, en este documento legal se establecieron: a) la coordinación interinstitucional para la protección y el ejercicio de los derechos de las personas privadas de libertad; b) la movilización de las Fuerzas Armadas y su ámbito de acción en los CPL a nivel nacional; c) la movilización de la Policía Nacional y su ámbito de actuación en los CPL a nivel nacional; d) la disposición de implementar mecanismos inmediatos y urgentes para el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria; e) la suspensión del ejercicio de los derechos a la inviolabilidad de correspondencia, libertad de información y libertad de asociación y reunión de las personas privadas de libertad; f) los parámetros de las requisiciones; y, g) la coordinación y articulación de las Funciones Legislativa y Judicial para atender hacinamiento.

Mediante Dictamen N° 1-19-EE/19, de 30 de mayo de 2019, la Corte Constitucional del Ecuador, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, resolvió: a) emitir dictamen favorable de constitucionalidad a la Declaratoria del Estado de Excepción (...) con excepción de la limitación al derecho a la información (...) [así como] la limitación de los derechos de inviolabilidad de correspondencia y libertad de reunión y asociación, deberá ser necesaria y proporcional, en la medida que permitan cumplir exclusivamente los objetivos del Estado

Oficio Nro. SNAI-SNAI-2022-0558-O

Quito, D.M., 17 de marzo de 2022

de Excepción; b) disponer que la Defensoría del Pueblo en el marco de sus competencias constitucionales y legales, dé seguimiento a las medidas dispuestas en el Estado de Excepción; y, c) recordar y advertir lo dispuesto en el artículo 166 de la Constitución de la República del Ecuador.

Mediante Decreto Ejecutivo N° 823 de 15 de julio de 2019, el Presidente de la República, al amparo de lo dispuesto en el artículo 166 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 30 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, decretó la renovación del estado de excepción *“en todos los centros de privación de libertad que integral el sistema de rehabilitación social a nivel nacional, sin exclusión alguna en razón a su tipología, en razón de que las circunstancias que sustentaron la declaración de grave conmoción interna aún persisten y requieren de intervención emergente a fin de precautelar los derechos de las personas privadas de libertad como grupo de atención prioritaria”*.

Mediante oficio N° 4346-CCE-SG-NOT-2019 de 25 de julio de 2019, la Dra. Aída García Berni, Secretaria General de la Corte Constitucional del Ecuador, remitió copia certificada del Dictamen N° 4-19-EE/19 de 23 de julio de 2019, emitida dentro de la acción de control de constitucionalidad de Estado de Excepción N° 004-19-EE. Al respecto, la Corte Constitucional evidencia los siguientes aspectos: 1. La causal invocada para la renovación del estado de excepción es “grave conmoción interna”. 2. El ámbito territorial de la renovación abarca todos los centros de privación de libertad que integran el Sistema Nacional de Rehabilitación Social a nivel nacional, sin exclusión alguna de su tipología.

Mediante Decreto Ejecutivo N° 1125 de 11 de agosto de 2020, el señor Presidente de la República, Lcdo. Lenín Moreno Garcés, sobre la base de las atribuciones constitucionales y legales y considerando los eventos acontecidos en los primeros días de agosto de 2020 en los centros de privación de libertad, declaró *“el estado de excepción por conmoción interna en todos los centros de privación de libertad que integral el sistema de rehabilitación social a nivel nacional, sin exclusión alguna en razón a su tipología, en atención a las circunstancias de violencia social que se han producido al interior de los centros afectando gravemente la integridad personal y vida de las personas privadas de libertad, a fin de poder precautelar los derechos de las personas privadas de libertad como grupo de atención prioritaria y restablecer la convivencia pacífica y normal funcionamiento del sistema penitenciario del Ecuador, especialmente frente a la situación de pandemia que enfrenta el país”*.

Mediante Dictamen N° 4-20-EE/20 de 19 de agosto de 2020, dentro del caso N° 4-20-EE, el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, resolvió *“Emitir dictamen favorable de constitucionalidad respecto de la declaratoria de estado de excepción contenida en el Decreto Ejecutivo N° 1125 de 11 de agosto de 2020 emitido por el Presidente de la República”*, después de haber realizado el control formal y material de la declaratoria de estado de excepción. De igual forma, en el marco de administración de justicia constitucional, resolvió disponer la limitación de los derechos a la inviolabilidad de correspondencia, libertad de reunión y de asociación, así como otras acciones en el marco del seguimiento dispuesto a la Defensoría del Pueblo. A la vez, llamó la atención *“al Presidente de la República para que emprenda la implementación de soluciones estructurales al problema carcelario más allá del estado de excepción”*.

Mediante Decreto Ejecutivo N° 1169 de 10 de octubre de 2020, el señor Presidente de la República, Lcdo. Lenín Moreno Garcés, sobre la base de las atribuciones constitucionales y legales, decretó la renovación del *“estado de excepción por conmoción interna en todos los centros de privación de libertad que integran el sistema de rehabilitación social a nivel nacional, sin exclusión alguna en razón a su tipología, en atención a las circunstancias de violencia social que se han producido al interior de los centros afectando gravemente la integridad personal y vida de las personas privadas de libertad, a fin de controlar las circunstancias que perturban el normal funcionamiento de los centros y, posteriormente, poder retornar al régimen ordinario de los centros de privación de libertad de modo gradual y así precautelar los derechos de las personas privadas de libertad como grupo de atención prioritaria”*.

Mediante Dictamen N° 6-20-EE/20 de 19 de octubre de 2020, en el marco de sus competencias, declaró *“la constitucionalidad del decreto ejecutivo No. 1169 de 10 de octubre de 2020, que contiene la renovación por 30 días del estado de excepción por grave conmoción interna en todos los centros de privación de libertad que*

Oficio Nro. SNAI-SNAI-2022-0558-O

Quito, D.M., 17 de marzo de 2022

integran el sistema de rehabilitación social a nivel nacional, sin exclusión alguna en razón a su tipología” y dispuso la “suspensión a los derechos y las medidas extraordinarias dispuestas en el decreto ejecutivo No. 1169 se efectúen conforme lo dispuesto en este dictamen y el dictamen No. 4-20-EE/20 (...).”

Mediante Decreto Ejecutivo N° 210 de 29 de septiembre de 2021, el Presidente de la República, declara el estado de excepción por grave conmoción interna en todos los centros de privación de libertad que integran el sistema de rehabilitación social a nivel nacional, sin excepción alguna, por el plazo de 60 días desde la suscripción de este Decreto Ejecutivo, fundamentado en las circunstancias que han afectado gravemente los derechos de personas privadas de la libertad, del personal del cuerpo de seguridad penitenciaria y de miembros de la Policía Nacional, en especial sus derechos a la integridad personal y a la vida.

Mediante Dictamen N° 5-21-EE/21 de 06 de octubre de 2021, la Corte Constitucional del Ecuador, en el marco de sus competencias, decidió *"Emitir dictamen favorable de constitucionalidad a la declaratoria de estado de excepción contenida en el Decreto Ejecutivo N.º 210 de 29 de septiembre de 2021. En cuanto a la movilización y participación de las Fuerzas Armadas en el control de la seguridad de los Centros de Privación de Libertad, medida establecida en los artículos 3, 4 y 5 del Decreto, esta será constitucional siempre que se circunscriba al perímetro exterior, incluido el primer filtro de ingreso, de los Centros de Privación de Libertad"*.

Mediante Decreto Ejecutivo N° 276 de 28 de noviembre de 2021, el Presidente de la República, renueva el estado de excepción por grave conmoción interna en todos los centros de privación de libertad que integran el sistema de rehabilitación social a nivel nacional, sin excepción alguna, por el plazo de 30 días adicionales.

Mediante Dictamen N° 8-21-EE/21 de 10 de diciembre de 2021, la Corte Constitucional del Ecuador, en el marco de sus competencias, decidió *"Declarar la constitucionalidad del decreto ejecutivo No. 276 de 29 de noviembre de 2021, que contiene la renovación por 30 días del estado de excepción por grave conmoción interna en todos los centros de privación de libertad que integran el sistema de rehabilitación social a nivel nacional."*

2. Introducción:

El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) fue creado a través del Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, como una institución de derecho público encargada de la *“gestión, seguimiento y control de las políticas, regulaciones y planes aprobados por el órgano gobernante”*, es decir, por el Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. En virtud de las competencias y atribuciones dadas en el Decreto Ejecutivo de creación y al amparo de la normativa legal vigente, el SNAI ejecuta las funciones del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y, por tanto, en cumplimiento del artículo 202 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 674 numeral 2 y artículo 676 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), administra los centros de privación de libertad a nivel nacional y custodia a las personas privadas de libertad.

De igual forma, considerando que el Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social es el órgano directivo del SNAI, este, conforme el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 560 es el responsable de *“ejercer la rectoría, regulación, planificación y coordinación del Sistema Nacional de Rehabilitación Social”*. En función de ello, y en concordancia con el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social aprobado el 30 de julio de 2020, y publicado en la Edición Especial del Registro Oficial N° 958 de 04 de septiembre de 2020, el artículo 10 numerales 1 y 2 señala como atribuciones del Directorio del Organismo Técnico, *“1. Ejercer la rectoría, regulación, planificación y coordinación del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; 2. Definir y evaluar la política pública del Sistema Nacional de Rehabilitación Social para garantizar el cumplimiento de sus fines y prevenir todo tipo de tortura, trato cruel, inhumano y degradante”*.

En esta línea, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, conforme el artículo 14 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social

Oficio Nro. SNAI-SNAI-2022-0558-O

Quito, D.M., 17 de marzo de 2022

se constituye en el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y, en virtud del artículo 16 numeral 5 del referido Reglamento, es responsable de “5. Aplicar las políticas aprobadas por el Directorio del Organismo Técnico, orientadas al cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Rehabilitación Social”.

3. Marco Normativo

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 numerales 1 y 8 determina como deberes primordiales del Estado, “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...) [y] Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”.

La Norma Fundamental al regular la Función Ejecutiva, en su artículo 164 prevé la figura del estado de excepción, el cual puede ser declarado en todo el territorio nacional o solo en parte de este, cuando se presente un “caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural”.

La Ley de Seguridad Pública y del Estado en su artículo 28 define al estado de excepción como “la respuesta a graves amenazas de origen natural o antrópico que afectan a la seguridad pública y del Estado”; al tiempo que aclara que este “es un régimen de legalidad y por lo tanto no se podrán cometer arbitrariedades a pretexto de su declaración”.

El artículo 29 *ibídem* señala que la facultad de la declaratoria del estado de excepción es privativa del Presidente de la República, en consecuencia, es indelegable. De igual forma, el inciso segundo del referido artículo indica que el “Decreto Ejecutivo motivado declarando el estado de excepción cumplirá con los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad establecidos en la Constitución”. En esta línea, considerando la naturaleza del estado de excepción, la Ley de Seguridad Pública y del Estado expresamente señala que este tiene lugar “en caso de estricta necesidad, es decir, si el orden institucional no es capaz de responder a las amenazas de seguridad de las personas y del Estado”.

El artículo 31 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece los requisitos de notificación de los estados de excepción, así como, las formas de terminación de este, habiendo dos escenarios posibles: a) haber desaparecido las causas que lo motivaron y b) terminación del plazo de su declaratoria. En cuanto a esta última, el último inciso del artículo 30 determina que “se evitará su prolongación indebida y tendrá vigencia hasta un plazo máximo de sesenta (60) días, pudiendo renovarse hasta por treinta (30) días adicionales como máximo”.

4. Acciones realizadas

En el marco del estado de excepción del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y su renovación del año 2021, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores ha tenido tres máximas autoridades, lo que ha significado, fluctuación a nivel jerárquico superior y en el nivel técnico, razón por la cual, se ha recopilado información desde las áreas técnicas, sustantivas, adjetivas y asesoras.

Para mayor detalle de las acciones, se informa en el orden del articulado de los decretos ejecutivos:

- *Artículo 2.- Disponer la movilización en todo el territorio nacional hacia todos los centros de privación de libertad, sin excepción alguna, de tal manera que todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional, en especial el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional coordinen esfuerzos con el objetivo de ejecutar las acciones necesarias para restablecer y mantener el orden; prevenir nuevos acontecimientos de violencia social al interior de los centros de privación de libertad que puedan atentar contra los derechos de las personas en su interior, sobre todo la integridad personal y la vida; y,*

Oficio Nro. SNAI-SNAI-2022-0558-O

Quito, D.M., 17 de marzo de 2022

restablecer el normal funcionamiento del sistema penitenciario penitenciario.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 202 prevé el organismo técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social encargado de “*evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de la libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema*”. En cumplimiento de las disposiciones constitucionales, el Código Orgánico Integral Penal (COIP), en su artículo 672 define al Sistema Nacional de Rehabilitación Social (SNRS) como el “*conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral para la ejecución penal*”.

El SNAI como Organismo Técnico, al cumplir con la movilización dispuesta en la declaratoria de estado de excepción y su renovación, ha emitido las siguientes circulares de cumplimiento obligatorio:

1. Circular N° SNAI-SNAI-2021-0003-C de 30 de septiembre de 2021 que contiene las Directrices aplicables a estado de excepción en centros de privación de libertad a nivel nacional. Documento firmado por el Director General del SNAI.
2. Circular N° SNAI-SNAI-2021-0004-C de 30 de septiembre de 2021 que contiene la Disposición ante ingresos de Defensoría del Pueblo. Documento firmado por el Director General del SNAI.
3. Oficio N° SNAI-SNAI-2021-0540-O de 30 de septiembre de 2021 en el cual se solicitó al señor Presidente de la República, se designe a la autoridad que ejerza la Presidencia del Directorio del Organismo Técnico del SNRS. Documento firmado por el Director General del SNAI.
4. Memorando N° SNAI-SNAI-2021-0596-M de 30 de septiembre de 2021, en el cual, se dio disposiciones urgentes ante las alteración al orden en el CPL Guayas N° 1. Documento firmado por el Director General del SNAI.
5. Memorando N° SNAI-SNAI-2021-0598-M de 30 de septiembre de 2021 en el cual el Director General del SNAI dispuso al Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria, acciones ante los hechos ocurridos en el CPL Guayas N° 1
6. Memorando N° SNAI-SG-2021-0289-M de 30 de septiembre de 2021, a través del cual el Subdirector General del SNAI dispuso al Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria, acciones urgentes ante los hechos ocurridos en los CPL Guayas N° 1
7. Oficio N° SNAI-SNAI-2021-0552-O de 04 de octubre de 2021, en el cual, se indicó a la Presidenta del Directorio del Organismo Técnico, los temas prioritarios del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y se solicitó la determinación de orden del día para la sesión del Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Adicionalmente, se han emitido resoluciones con fines de emergencia para fines de contratación pública:

1. Resolución que declara la situación de emergencia en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social en consideración de las necesidades inmediatas en seguridad por los hechos de violencia en los centros de privación de libertad, registrada con el N° SNAI-SNAI-2021-0061-R
2. Resolución que determina áreas requirentes para la aplicación de la Resolución que declara la situación de emergencia en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, registrada con el N° SNAI-SNAI-2021-0066-R

En cuanto a los procesos de contratación pública, se informa que en virtud de la situación de emergencia del SNAI declarada con Resolución N° SNAI-SNAI-2021-0038-R de 28 de julio de 2021, así como, con las declaratorias de situación de emergencia del SNAI de acuerdo con las Resoluciones N° SNAI-SNAI-2021-0061-R y N° SNAI-SNAI-2021-0066-R, y, dentro del estado de excepción dispuesto mediante Decreto Ejecutivo N° 210 de 29 de septiembre de 2021, con base a los procesos de contratación pública levantados por las áreas requirentes, se han elaborado y celebrado los siguientes contratos:

Oficio Nro. SNAI-SNAI-2022-0558-O

Quito, D.M., 17 de marzo de 2022

Nro. de Contrato	Tipo de Procedimiento de Contratación	Objeto del Contrato	Fecha de Suscripción
15-2021	Régimen de Emergencia	Reparaciones y Adecentamiento de áreas complementarias del Centro de Privación de Libertad de Cotopaxi Nro. 1	24-09-2021
16-2021	Régimen Especial	Adquisición e Implementación de equipos electrónicos de control y vigilancia para el Centro de Privación de Libertad Cotopaxi Nro. 1.	22-10-2021
17-2021	Régimen de Emergencia	Construcción de Divisiones Interiores y Reparaciones varias en el CPL Azuay Nro. 1	05-11-2021

Se comunica además que, el SNAI no ha dejado de emitir acciones en temas de rehabilitación social, ni de cumplimiento de derechos de las PPL. Al tiempo que, considerando la disposición de contar con institucionalidad, en el tiempo de estado de excepción, se han emitido las siguientes resoluciones:

SNAI-SNAI-2021-0056-R	29/09/2021	Resolución de Delegación de Funciones a la Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección Administrativa, Dirección Financiera, y Dirección de Administración de Talento Humano
SNAI-SNAI-2021-0057-R	01/10/2021	Resolución que reforma el Instructivo para el Uso de Uniformes Institucionales del Servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria
SNAI-SNAI-2021-0058-R	04/10/2021	Aprobación de repatriación pasiva de la PPL CEDEÑO ARIAS EDUARDO
SNAI-SNAI-2021-0059-R	04/10/2021	Resolución de Delegado de la Máxima Autoridad de la Comisión Especializada para el Cambio de Régimen de Rehabilitación Social, Indultos, Repatriaciones y Beneficios Penitenciarios
SNAI-SNAI-2021-0060-R	04/10/2021	Resolución que clasifica información del Sistema Nacional de Rehabilitación Social por temas de seguridad penitenciaria

Oficio Nro. SNAI-SNAI-2022-0558-O

Quito, D.M., 17 de marzo de 2022

SNAI-SNAI-2021-0061-R	06/10/2021	Resolución que declara la situación de emergencia en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social en consideración de las necesidades inmediatas en seguridad por los hechos de violencia en los centros de privación de libertad
SNAI-SNAI-2021-0062-R	07/10/2021	Resolución de Inicio Proceso de Contratación Nro. RE-SNAI-006-2021
SNAI-SNAI-2021-0063-R	11/10/2021	Resolución de Aprobación de repatriación pasiva de Barrera Rentería Paulo
SNAI-SNAI-2021-0064-R	11/10/2021	Resolución de Inicio del proceso Nro.COTO-SNAI-003-2021
SNAI-SNAI-2021-0065-R	12/10/2021	Resolución de Declaratoria de Desierto del Proceso Nro. EMER-SNAI-005-2021
SNAI-SNAI-2021-0066-R	14/10/2021	Resolución que determina áreas requirentes para la aplicación de la Resolución que declara la situación de emergencia en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social
SNAI-SNAI-2021-0068-R	19/10/2021	Resolución de Adjudicación del proceso Nro. RE-SNAI-006-2021
SNAI-SNAI-2021-0072-R	18/11/2021	Resolución de Delegado de la Máxima Autoridad de la Comisión Especializada para el Cambio de Régimen de Rehabilitación Social, Indultos, Repatriaciones y Beneficios Penitenciarios
SNAI-SNAI-2021-0073-R	01/12/2021	Resolución que determina acciones respecto de procesos de selección al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria
SNAI-SNAI-2021-0074-R	03/12/2021	Resolución de Adjudicación del proceso Nro. EMER-SNAI-008-2021
SNAI-SNAI-2021-0075-R	13/12/2021	Resolución de Delegado de la Máxima Autoridad de la Comisión Especializada para el Cambio de Régimen de Rehabilitación Social, Indultos, Repatriaciones y Beneficios Penitenciarios

Oficio Nro. SNAI-SNAI-2022-0558-O

Quito, D.M., 17 de marzo de 2022

SNAI-SNAI-2021-0076-R	16/12/2021	Aprobación de repatriación activa del connacional MANTILLA QUITO ANDRES FERNANDO
SNAI-SNAI-2021-0077-R	16/12/2021	Repatriación Activa de la PPL LIZARDO PERUGACHI TUQUERES detenido en Georgia
SNAI-SNAI-2021-0078-R	16/12/2021	Aprobación de repatriación activa del connacional EUCLIDES HONORIO CATAGUA MOREIRA
SNAI-SNAI-2021-0079-R	25/12/2021	Resolución de Determinación de Áreas de los Centros de Privación de Libertad que pertenecen al Sistema Nacional de Rehabilitación Social
SNAI-SNAI-2021-0080-R	27/12/2021	Resolución que reforma Reglamento Interno para la Gestión y el Pago de Horas Suplementarias y/o Extraordinarias de los Servidores Públicos y Trabajadores del SNAI

En aspectos de seguridad penitenciaria, el SNAI trabajó con delegados de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en los Procedimientos de Coordinación entre el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), Policía Nacional y las Fuerzas Armadas.

- *Artículo 3.- La movilización y participación tanto de la Policía Nacional como de las Fuerzas Armadas tendrá por objeto reforzar y restablecer el orden y control interno de todos los centros de privación de la libertad; reforzar la seguridad interna y perimetral de los centros de privación de la libertad; las vías y zonas de influencia de estos; garantizar los derechos de las personas privadas de libertad; y demás personas ubicadas en el interior de los centros de privación de libertad, sobre todo la integridad personal y la vida. Su participación se realizará de manera coordinada con el Servicio de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, y demás instituciones de la Administración Pública Central e Institucional que, en razón de sus competencias, resulten necesarias. En caso de existir incidentes flagrantes que puedan atentar en contra de los derechos de cualquier persona en el interior de los centros de privación de la libertad, sus zonas perimetrales, vías, y zonas de influencia, la Policía Nacional de manera coordinada con las Fuerzas Armadas deberá intervenir de modo urgente, dentro del marco constitucional y legal vigente, y en respeto a los derechos humanos.*
- *Artículo 4.- La movilización y participación de las Fuerzas Armadas en el cumplimiento de los objetivos de la declaratoria de estado de excepción se dará en coordinación con las labores que lleve a cabo la Policía Nacional con el fin de precautelar el mantenimiento del orden público, de conformidad con el artículo 270 del Código Orgánico Integral Penal. La participación de las Fuerzas Armadas se enfocará en el restablecimiento del orden y seguridad interna en los centros de rehabilitación social así como el control de armas y objetos de prohibido ingreso en el primer filtro de ingreso a los centros de rehabilitación. Su participación se realizará en el perímetro externo de los centros de privación de libertad, en las vías y en las zonas de influencia de estos, también en el interior de los centros de privación de libertad de manera coordinada con la Policía Nacional.*

Oficio Nro. SNAI-SNAI-2022-0558-O

Quito, D.M., 17 de marzo de 2022

Respecto de la presencia policial en centros de privación de libertad, se indica que el artículo 685 del Código Orgánico Integral Penal indica que la "seguridad perimetral es competencia de la Policía Nacional". No obstante, el estado de excepción permitió la movilización de la Policía Nacional y consecuentemente, mayor presencia en los centros de privación de libertad, debido a que tuvieron que ejecutar acciones inmediatas para mantener el orden y prevenir que se produzcan nuevos actos de violencia al interior de los CPL, de ahí que, actuaron de manera emergente en incidentes flagrantes. Las actividades que ha realizado la Policía Nacional durante el estado de excepción han sido: a) reforzar el control perimetral y la seguridad externa; b) proporcionar inteligencia en el área penitenciaria sobre personas o grupos que alteren el orden de los centros de privación de libertad a través de la Unidad de Inteligencia Penitenciaria; y, c) ejecutar operativos de traslado de personas privadas de libertad conforme las disposiciones emitidas por el SNAI a los distintos Centro de Privación de Libertad. Estas atribuciones se encuentran reguladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional.

Al respecto, mediante memorando N° SNAI-DOLE-2022-0378-M de 10 de marzo de 2022, el Director de Operativos, Logística y Equipamiento, informa que "se ha dado estricto cumplimiento a la disposición contenida en el Dictamen N° 5-21-EE/21 de 06 de octubre de 2021; así como a los artículos 3, 4 y 5 del Decreto Ejecutivo N° 210 de 29 de septiembre de 2021 del Presidente de la República, en el cual declara el estado de excepción por grave conmoción interna en todos los centros de privación de libertad que integran el sistema de rehabilitación social a nivel nacional, es decir que las Fuerzas Armadas prestan su contingente en el perímetro exterior; incluido el primer filtro de ingreso a los CPL. La Policía Nacional conjuntamente con las Fuerzas Armadas cumplen con la función de reforzar y restablecer el orden y control interno de todos los CPL; reforzar la seguridad interna y perimetral de los CPL, las vías y zonas de influencia de estos; la Policía Nacional ha venido prestando su contingente en la revisión y control en los filtros 1, 2 y 3 de los Centros Regionales del país y Guayas 1 Penitenciaria; así como en el CPL Manabí 4 (Rodeo); y en los demás CPL se cuenta con el apoyo de las dos Entidades. Cabe señalar que la Policía Nacional ha prestado su colaboración antes del Estado de Excepción tanto en los CPL como en los traslados externos ordinarios y extraordinarios de las PPL".

Se indica también que las Fuerzas Armadas han realizado el control de armas en el primer filtro y en el perímetro externo de los centros de privación de libertad para lo cual han diseñado el Plan CAMEX (Control de Armas, Municiones y Explosivos). A la vez, la información y reportes de los resultados obtenidos dentro de los operativos realizados no han sido reportados al SNAI, sino, debieron, ser reportados de manera directa a la Presidencia de la República, guardando los criterios de reserva de la información conforme lo dispone la Ley de Seguridad Pública y del Estado y su Reglamento.

Adicionalmente, en el marco de las actividades facultadas a los servidores policiales, durante el período del estado de excepción se han ejecutado operativos en el interior de los CPL, de los cuales, se han obtenido como resultado el retiro de sustancias sujetas a fiscalización, dinero, licor, cigarrillos, teléfonos celulares, accesorios de teléfonos, armas cortopunzantes, armas de fuego, tarjetas de memoria, artefactos eléctricos, electrodomésticos y municiones. Para mayor detalle, mediante memorando N° SNAI-DOLE-2022-0378-M de 10 de marzo de 2022, se informa:

INFORMACIÓN OBTENIDA A TRAVÉS DE LA POLICÍA NACIONAL DE LOS OPERATIVOS REALIZADOS EN LOS CENTROS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD EN EL PERÍODO INDICADO

PRIMER ESTADO DE EXCEPCIÓN PRODUCTIVIDAD 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021 AL 29 DE NOVIEMBRE DE 2021

N°. OPERATIVOS ORDINARIOS	N°. OPERATIVOS EXTRAORDINARIOS	N°. OPERATIVOS ESPECIALES	N°. OPERATIVOS CONJUNTO FUERZAS ARMADAS	TOTAL OPERATIVOS
822	24	2	200	1048

Oficio Nro. SNAI-SNAI-2022-0558-O

Quito, D.M., 17 de marzo de 2022

PRODUCTIVIDAD

DETENIDOS	ARMAS DE FUEGO	MUNICIÓN	ROCKET LANZA GRANADAS	ARTEFACTOS EXPLOSIVOS	DINERO	TELÉFONOS	DECOMISO DE DROGA EN KG	DECOMISO DE DROGA EN GLS	ACCESORIOS TELEFÓNICOS	ARTEFACTOS ELECTRÓNICOS	ARMAS CORTO PUNZANTES	CIGARRILLOS
62	29	6.617	1	9	7.882	793	5.450	110.688	946	146	1.080	419

SEGUNDO ESTADO DE EXCEPCIÓN PRODUCTIVIDAD 28 DE NOVIEMBRE DE 2021 AL 28 DE DICIEMBRE DE 2021

Nº. OPERATIVOS ORDINARIOS	Nº. OPERATIVOS EXTRAORDINARIOS	Nº. OPERATIVOS ESPECIALES	Nº. OPERATIVOS CONJUNTO FUERZAS ARMADAS	TOTAL OPERATIVOS
411	8	0	118	537

PRODUCTIVIDAD

DETENIDOS	ARMAS DE FUEGO	MUNICIÓN	ROCKET LANZA GRANADAS	ARTEFACTOS EXPLOSIVOS	DINERO	TELÉFONOS	DECOMISO DE DROGA EN KG	DECOMISO DE DROGA EN GLS	ACCESORIOS TELEFÓNICOS	ARTEFACTOS ELECTRÓNICOS	ARMAS CORTO PUNZANTES	CIGARRILLOS
23	6	281	0	0	3.726.45	160	0.5049	38.83	304	24	302	3.473

- Artículo 5.- La intervención de Fuerzas Armadas, Policía Nacional y, de todos los servidores públicos encargados de la ejecución de este estado de excepción deberá, obligatoriamente, respetar los criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad. Estos criterios se aplicarán en todas las tareas y acciones que se ejecuten, pero serán especialmente importantes en cuanto se realicen requisas, inspecciones y registros corporales a las personas privadas de libertad. Corresponde a la Comandancia General o Zonal de la Policía Nacional instruir adecuadamente al personal que intervenga en este estado de excepción sobre los criterios referidos en el inciso anterior así sobre su obligación de respetar los derechos humanos de las personas privadas de libertad, así como sobre las disposiciones y estándares vigentes para el uso legal y proporcional de la fuerza.

En cuanto al uso de la fuerza, se comunica que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria se encuentra facultado a utilizar armas no letales, sin perjuicio de cumplir con los principios y reglas del uso progresivo de la fuerza, conforme lo indica el COIP, el COESOP, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

En esta misma línea, mediante memorando N° SNAI-CSVP-2022-1326-M de 10 de marzo de 2022, el Subjefe de Seguridad Penitenciaria indica que "una vez restablecido el orden en el interior de los centros de privación de libertad, el personal del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria adopta la posición en sus puestos de responsabilidad, de igual manera se procede a minimizar las actividades de los PPLs en los centros, hasta volver al normal funcionamiento del sistema penitenciario."

- Artículo 6.- Disponer las requisiciones a las que haya lugar para mantener el orden y la seguridad al interior y exterior de los centros de privación de libertad en todo el territorio nacional. Las requisiciones se harán en casos de extrema necesidad y en estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente.

Oficio Nro. SNAI-SNAI-2022-0558-O

Quito, D.M., 17 de marzo de 2022

Al respecto, se informa que en el período del estado de excepción no se han realizado requisiciones.

Artículo 7.- Suspender el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de correspondencia y la libertad de asociación y reunión de las personas privadas de la libertad de todos los centros de privación de libertad a nivel nacional, observando el orden constitucional y legal vigentes, las garantías constitucionales, así como los dictámenes emitidos por la Corte Constitucional. Estas suspensiones se circunscriben a lo siguiente:

- 1. La suspensión al derecho a la inviolabilidad de correspondencia implica que se prohíbe el acceso de personas privadas de libertad a cualquier carta, comunicación, misiva, en cualquier soporte, que no haya sido previamente revisado por la Policía Nacional o por las Fuerzas Armadas en los filtros de ingreso correspondientes, en coordinación con el personal de seguridad penitenciaria. Igual restricción se aplicará al envío de información, comunicaciones, misivas, fotos o videos desde el interior de los centros de privación de libertad.*
- 2. La suspensión de la libertad de asociación y reunión consiste en limitar la conformación de aglomeraciones y espacios de reunión al interior de los centros de privación de libertad y en su perímetro exterior y áreas de influencia, durante las veinticuatro horas del día. Esta medida será aplicada bajo parámetros de razonabilidad, proporcionalidad y necesidad. Se exceptúan expresamente las reuniones entre personas privadas de libertad y sus defensores públicos o privados, así como aquellas necesarias para la ejecución de actividades que formen parte del Plan de Vida, las cuales podrán tener lugar siguiendo los lineamientos que bajo criterios de razonabilidad, proporcionalidad y necesidad, establezcan las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional en coordinación con el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores. El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores, de manera coordinada con el Ministerio de Gobierno, podrá determinar la forma de aplicación específica de estas medidas por cada centro de privación de libertad, respetando siempre las reglas dadas en este artículo.*

El SNAI no ha dispuesto medidas de suspensión de derechos. Y en cuanto al derecho a la alimentación, este se ha prestado de manera permanente a las personas privadas de libertad.

- *Artículo 8.- En el marco de la coordinación entre funciones del Estado, solicitar al Consejo de la Judicatura que en un plazo no mayor a diez días informe sobre (1) el uso de la prisión preventiva en los procesos penales iniciados desde el año 2019, así como de las acciones tomadas para garantizar en el marco de sus atribuciones su calidad de medida de ultima ratio, (2) sobre el uso de penas no privativas de libertad en las sentencias condenatorias expedidas desde julio de 2019 hasta la fecha, y (3) sobre la implementación de los juzgados de garantías penitenciarias en el territorio nacional y los tiempos promedio de tramitación de las causas a su cargo.*

El SNAI es respetuoso de la independencia de funciones del Estado, por lo que, cumple con admitir en los CPL del Sistema Nacional de Rehabilitación Social a quienes cuentan con las boletas de encarcelamiento. No obstante, antes de declarar el Estado de excepción, el SNAI asistió a la mesa de Justicia convocada por la Corte Nacional de Justicia para el análisis del Sistema y acciones desde la Función Judicial. Esta mesa se llevó a cabo el 08 de agosto de 2021.

- *Artículo 9.- Disponer al Ministerio de Economía y Finanzas provea los recursos suficientes para atender al estado de excepción. Asimismo, realizará los estudios y gestiones necesarias para la distribución de recursos necesarios para la implementación de los planes de acción del sistema de rehabilitación social.*

Respecto de esta disposición, mediante memorando N° SNAI-DF-2022-0406-M de 11 de marzo de 2022, la Directora Financiera del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, informa que "luego de revisado las modificaciones presupuestarias de ese período en el año 2021, no se encontró asignación de presupuesto en base a los Decretos Ejecutivos No. 210 y 276; por lo tanto no se efectuaron gastos de dicho presupuesto."

Oficio Nro. SNAI-SNAI-2022-0558-O

Quito, D.M., 17 de marzo de 2022

- *Artículo 10.- Notifíquese esta declaratoria de estado de excepción a la Asamblea Nacional, a la Corte Constitucional, a la Organización de las Naciones Unidas y a la Organización de Estados Americanos.*

La notificación no correspondió realizar al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI.

5. Conclusiones

Conforme se desprende del presente informe, tanto del reporte de lo realizado en el estado de excepción, como las acciones institucionales y situación del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, es preciso indicar que:

1. El Sistema Nacional de Rehabilitación Social en tres últimos años ha atravesado períodos de estado de excepción por la violencia intracarcelaria que ha dejado personas privadas de libertad fallecidas y heridas, así como, graves alteraciones al orden interno de los CPL que generan efectos en el área externa.
2. El SNAI enfrenta problemas institucionales tanto en la consolidación real en el ámbito administrativo por la transformación institucional del extinto Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, así como, por la nueva organización del Sistema. Esta situación ha demorado intervenciones en infraestructura en los centros de privación de libertad, ingreso de personal administrativo y de seguridad; sin olvidar aspectos presupuestarios sumamente necesarios. A la fecha, esta institución se encuentra dando cumplimiento a las disposiciones de la Corte Constitucional del Ecuador respecto del Sistema.
3. La seguridad en los centros de privación de libertad es un aspecto importante, por lo que el SNAI se ha preocupado por cumplir e institucionalizar el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. A la fecha, el SNAI se encuentra en la planificación y organización de procesos de ingreso de personal del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, pero es necesario que el Estado presupueste de manera permanente, el ingreso de servidores de seguridad penitenciaria que sostengan la carrera.
4. La falta de servidores públicos de seguridad penitenciaria han llevado a que el SNAI recurra y demande el apoyo de la Policía Nacional del Ecuador tanto para seguridad perimetral como para refuerzo en traslados externos, audiencias y diligencias judiciales de las personas privadas de libertad.
5. El SNAI al ser una entidad de la Función Ejecutiva, en virtud de las disposiciones nacionales relacionadas con austeridad del Estado tanto por parte de la Presidencia de la República, como del Ministerio de Trabajo y Ministerio de Economía y Finanzas, debe limitar la contratación de servidores públicos con contrato de servicios ocasionales. En este sentido, la falta de recursos para el Sistema Nacional de Rehabilitación Social ha frenado la aprobación inclusive de la estructura definitiva del SNAI, lo cual retrasa el llamamiento a concursos de ingreso al personal de carrera en rehabilitación. El flujo de personal constante por cumplimiento de contratos de servicios ocasionales ciertamente frena o disminuye el cumplimiento y seguimiento de procesos en los centros de privación de libertad.
6. El Directorio del Organismo Técnico el 21 de febrero de 2022, aprobó la Política Pública de Rehabilitación Social 2022-2025.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

GraD. Pablo Efraín Ramírez Erazo
DIRECTOR GENERAL

Oficio Nro. SNAI-SNAI-2022-0558-O

Quito, D.M., 17 de marzo de 2022

Referencias:

- SNAI-SNAI-2022-0116-E

Copia:

Señor Magíster
Roberto Xavier Andrade Malo
Asesor
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Maria Lorena Merizalde Aviles
Directora de Asesoría Jurídica

Roberto Geovanny Moreno Dillon
Subdirector General

Angel Manuel Rios Saritama
Asistente de Servicios

mp/mm